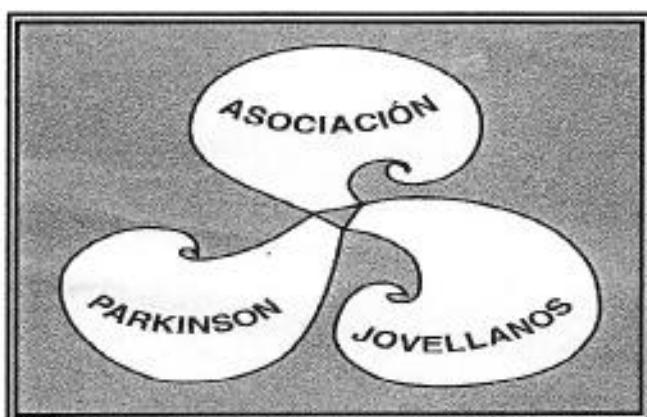


ESTATUTOS



ASOCIACIÓN

PARKINSON JOVELLANOS

PRINCIPADO DE ASTURIAS

SEGÚN LA L.O. 1/2002, DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I **DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1 . Denominación

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN PARKINSON JOVELLANOS PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 2 . Concepto

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente, ostenta plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, no tiene naturaleza mercantil, carece de ánimo de lucro y es la unión libre y solidaria de personas para lograr los fines reseñados en estos estatutos.

Artículo 3 . Régimen Jurídico

La Asociación se regirá por los principios de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación , por las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

La Asociación puede por medio de sus órganos de gobierno, celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y en general, todos aquellos actos legales que sean adecuados para la consecución de los fines sociales, respetando las normas específicas que se desprendan de la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 4 . Principios

La Asociación Parkinson Jovellanos Principado de Asturias adecuará todas sus actuaciones a los principios de democracia, pluralismo, libertad de expresión, no discriminación por razón de creencias religiosas, raza, origen, orientación sexual, ideas políticas, ni por cualquier otro concepto que supusiera desigualdad entre personas.

Artículo 5 . Fines

La Asociación tiene los siguientes fines :

- a) La unión solidaria de personas afectadas por la enfermedad de parkinson, sus familiares y cuantas personas estén interesadas en la problemática de dicha enfermedad.
- b) Mejorar la calidad de vida de los enfermos de Parkinson y sus familiares.
- c) Promover las condiciones para integrar en esta Asociación a los enfermos de Parkinson, a sus familiares y a otras personas interesada en ofrecer su colaboración.

- d) Promover el acercamiento así como el acceso de los enfermos de Parkinson a las terapias rehabilitadoras.
- e) Estimular la investigación científica de la enfermedad.
- f) Representar ante la Administración y otras instituciones los intereses de los enfermos de Parkinson y sus familias.
- g) Adherirse, federarse, colaborar o participar en uniones, federaciones y confederaciones y cualquier organismo o entidad de carácter municipal, autonómico, estatal, de la Unión Europea o internacional, que considere adecuado al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación Parkinson Jovellanos Principado de Asturias podrá :

- a) Desarrollar actividades de prevención, atención , asesoramiento y apoyo social relacionadas con la enfermedad.
- b) Desarrollar actividades de información, sensibilización y divulgación de la enfermedad de Parkinson.
- c) Poner en funcionamiento terapias dirigidas a la rehabilitación de los enfermos de Parkinson y de sus familiares en los casos necesarios.
- d) Programar y desarrollar actividades ejecutadas por su Órgano de Gobierno que se presentarán a través de charlas, conferencias, cursillos y talleres.

Artículo 7. Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en Gijón, C/ Santa Teresa 11, Bajo. Podrán crearse otros locales sociales mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar la ubicación tanto del domicilio social como de los demás locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.

Artículo 8. Ámbito territorial y duración

La Asociación desarrollará sus actividades en el Principado de Asturias . Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la leyes.

Artículo 9. De los libros y documentos de la Asociación.

Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las tercera personas que establezcan relaciones con la Asociación, se llevará un libro de registro de asociados, un libro de actas, un libro de inventario de bienes y los libros de contabilidad adecuados a las actividades sociales. Estos libros, con la firma del presidente y del secretario en el primer folio, serán presentados para ser diligenciados por el Registro de Asociaciones. La Junta Directiva será la responsable de la elaboración de los libros, su actualización y custodia.

CAPITULO II **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 10. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación :

- I) La Asamblea General
- II) La Junta Directiva

SECCION PRIMERA : LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Asamblea General

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual tendrá las más amplias facultades estando presidida por la Junta Directiva, y adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Deberá reunirse, al menos, una vez al año. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12. Sesiones Ordinarias

La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente, en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, salvo causas de fuerza mayor, teniendo entre otras funciones las de:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación, propuesto por la Junta Directiva, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- b) Aprobar, rectificar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y las cuotas o aportaciones necesarias para el desarrollo de los fines sociales.
- d) Cualesquiera otras que no sean de competencia de la Asamblea general Extraordinaria.

Artículo 13. Sesiones Extraordinarias

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento, facilitándose a los peticionarios una lista de socios si así lo solicitasen, expresando el objeto, causa y asunto concreto, así como para conocer de las facultades atribuidas por disposición legal o reglamentaria, y, en todo caso, de las siguientes materias:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Modificación del Estatuto.
- e) Acuerdos tomados para la constitución o integración en Federaciones.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disolución de la asociación.

Artículo 14. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán realizadas por la Junta Directiva, siempre por escrito, mediante anuncio publicado en el tablón de la Asociación, así como por cualquier otro medio que se estime oportuno.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días .

En la convocatoria deberán figurar necesariamente los siguientes aspectos: el carácter ordinario o extraordinario de la misma, el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día con los asuntos a tratar, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos

Podrán incluirse en el Orden del día, y a posteriori, aquellas propuestas avaladas por un mínimo del diez por ciento de los socios, que deberán ser presentadas como mínimo con 24 horas de antelación.

Artículo 15 . Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Si no se consigue este quórum, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, y si no se hubiese previsto en el anuncio, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión, quedando constituida en este caso cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 16. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General Extraordinaria.

En el espacio de tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea general ordinaria, o extraordinaria, estarán en la Secretaría de la Asociación a disposición de los socios los Libros Contables, de Actas y demás documentos que se relacionen con los temas a tratar en la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA : LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17 . Definición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 18 . Composición

La Junta Directiva estará formada por: 1 presidente, 1 o 2 vicepresidentes, 1 secretario, 1 tesorero, y un mínimo de 4 hasta un máximo de 16 vocales. Para desempeñar estos cargos es necesario ser socio mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en causa de incompatibilidad según la legislación vigente.

Artículo 19. Elección

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un período de 2 años , aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos se renovarán por mitades cada 2 años. La elección de Presidente, Vicepresidente/s, Tesorero y Secretario será por mayoría simple entre los candidatos existentes. La adjudicación de los cargos se hará por los propios electos en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

Artículo 20 . Baja

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con 15 días de antelación, por incumplimiento de sus obligaciones y por la expiración del mandato, en cuyo caso deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no concluya el proceso electoral mediante votación de la Asamblea General.

Producida vacante por alguno de los dos primeros casos la Junta Directiva nombrará, de entre sus componentes, la persona que haya de ocupar el cargo vacante. En caso de dimisión o revocación de todos los componentes de la Junta Directiva, o de parte de ellos, de modo que queden menos de tres componentes, se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes

Artículo 21 . Facultades

Los miembros de la Junta Directiva deberán ejercer su cargo con diligencia y lealtad, deben guardar secreto de cuantas informaciones confidenciales tengan por pertenecer a la Junta incluso después de cesar en el cargo.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según este Estatuto, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Programar y realizar las actividades de la Asociación.
- d) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el resto de cuentas del año anterior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General de socios.
- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. Sesiones

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, a iniciativa propia o petición de cualquiera de sus miembros, convocada con 48 horas de antelación, incluyendo en la citación el orden del día, siendo presididas por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad. Quedará constituida cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría simple de los presentes, que no podrán delegar su voto, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

De las sesiones levantará acta el secretario, o en su defecto la persona de la Junta Directiva que se determine en ese momento, transcribiéndose al libro correspondiente.

Artículo 23 . Comisiones

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones de Trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas Comisiones, además del número de vocales que acuerde la Junta Directiva, aquellas personas asociadas o ajena a la Asociación que, en caso necesario, fueran designadas en calidad de asesores.

Artículo 24 . Presidente

El Presidente de la Asociación, que será también de la Junta Directiva, será designado por votación de entre los miembros de la Junta Directiva nombrados en la Asamblea General Extraordinaria, ostentando la representación de la Asociación y sus asociados para la defensa de sus intereses, acreditándose dicha representación mediante certificación del acta de la reunión de la Junta Directiva en la que hubiera sido elegido , siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación en cuantas actuaciones sean precisas y en cuantos actos se celebren, sin perjuicio de que pueda delegar en algún otro miembro de la Junta Directiva, y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, a excepción de las de mero trámite.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, firmándolos conjuntamente con el secretario o el tesorero.
- d) Realizar cuantos contratos jurídicos, mercantiles y laborales hubieran sido aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Será necesaria la aprobación de la Asamblea General en los casos en que los actos a realizar alteren el presupuesto ordinario o el plan de actividades anual.
- e) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime convenientes para la mejor realización de los fines sociales.
- f) Adoptar cualquier otra medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) El presidente, con conocimiento de la Junta Directiva podrá otorgar poderes específicos para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados para que éstos puedan representar y defender a la Asociación ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo

Artículo 25 . Vicepresidente

El presidente estará asistido en sus funciones por 1 o 2 vicepresidentes, que, además, le sustituirán en los casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, y colaborarán con él en el ejercicio de las facultades presidenciales que les fueran delegadas.



Artículo 26 . Secretario

Son atribuciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros correspondientes, debidamente foliados y sellados, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del presidente.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios y llevar el Fichero y el Libro de Registro correspondientes.
- c) Recibir y despachar con el presidente la correspondencia de la Asociación, evacuando por sí mismo la de mero trámite.
- d) Realizar, bajo la dirección del presidente, las citaciones y Órdenes del día de las Asambleas General y de la Junta Directiva.
- e) Expedir las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, con excepción de la referente a la contabilidad, y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- g) Tener a su cargo la dirección de los demás trabajos administrativos de la entidad.

Para la realización de estos trabajos, el secretario podrá estar auxiliado por los socios que considere necesario.

Artículo 27. Tesorero

Las atribuciones del tesorero son:

- a) Dirigir la administración de la contabilidad de la Asociación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, manteniendo informada a la Junta Directiva y a su Presidente del estado de la misma.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, responsabilizarse del cobro de cuotas a los socios.
- c) Ser responsable de la presentación del estado de cuentas de cada ejercicio.
- d) Formalizar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, para ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Vigilar el cumplimiento del calendario de las obligaciones tributarias de la Asociación, si por razón de las actividades desarrolladas hubiera lugar, según la Ley en vigor de Asociaciones.
- f) Custodiar los libros de cuentas y los documentos y resguardos bancarios.

Para la realización de estos trabajos estará auxiliado por cuantas personas sean socias o no se consideren necesarias. La Junta Directiva podrá nombrar de entre los socios a dos o tres censores de cuentas.

Artículo 28. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva y en las comisiones de trabajo o vocalías que la misma considere necesario crear según el plan de actividades aprobado por la Asamblea General. Cuando la organización de las actividades que tengan encomendadas por la Asociación requieran la colaboración de más personas, podrán designar aquellas que consideren necesarias, sean o no socios, pudiendo invitar a tales personas a las sesiones de la Junta Directiva en las que se trate a cerca de la actividad concreta que tengan encomendada. La asistencia de las citadas personas, sólo tendrá necesariamente carácter informativo.

Sus funciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la marcha de las comisiones o vocalías que presidan.
- b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su comisión o vocalía, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.
- c) Suplir al Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero, en los casos, tiempo y forma en que la Junta Directiva así lo determine y en los que el Presidente señale para la buena marcha de la Asociación.

En los casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, la Junta Directiva designará la persona que deba sustituirla hasta su ratificación o elección definitiva por la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29. De las Delegaciones.

Se podrán crear Delegaciones en el ámbito del Principado de Asturias en respuesta al cumplimiento del fin de acercamiento de las terapias rehabilitadoras a los enfermos.

En cada Delegación se nombrará un Delegado de entre los socios de la zona, este nombramiento, corresponde a la Junta Directiva. El Delegado tendrá las funciones de coordinador de las actividades que se desarrollen en su Delegación y las que determine la Junta Directiva.

Las Delegaciones no son entidades diferenciadas de la Asociación, por lo que están sujetas en sus actuaciones a las disposiciones del órgano de gobierno de la Asociación. En caso de colisión entre la Delegación y la Asociación, prevalecerán los criterios de los órganos de gobierno de esta última. Las Delegaciones no pueden tomar acuerdos contrarios a los de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 30. El Comité Científico Asesor

Se podrá crear un Comité Científico Asesor que tendrá la función de asesorar a la Junta Directiva en los programas y actividades que desarrolle la Asociación. Dicho Comité podrá estar formado por Neurólogos, Médicos, Abogados y cuantos profesionales se consideren necesarios para el asesoramiento de la Junta Directiva. Dichos cargos serán voluntarios y carecen de remuneración económica.

CAPÍTULO III **DE LOS SOCIOS**

Artículo 31. Admisión de socios

Pueden integrarse como socios todas aquellas personas, que estén afectados por la enfermedad de Parkinson, que sean familiares de enfermos o que tengan interés en el cumplimiento y consecución de los fines de la Asociación Parkinson Jovellanos Principado de Asturias.

Artículo 32. Clases de socios

Se establecen dos clases de socios : socios numerarios y socios de honor. Serán socios numerarios los afectados, familiares directos, familiares colaboradores y socios colaboradores .

La Junta Directiva podrá nombrar socios de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 33. Altas

Quien desee pertenecer a la Asociación, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, que, si lo cree oportuno, comunicará al Secretario que lo inscriba como socio, sin perjuicio de la posibilidad de que se entienda que existe alguna causa de inadmisión , cabiendo recurso contra esta decisión ante la Asamblea General.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 34. Bajas

La condición de socio se pierde por alguno de los siguientes motivos :

- a) Por baja voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva , pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.
- b) Por fallecimiento del asociado.
- c) Por falta de pago de las cuotas, pudiendo recuperarse la condición de socio con el abono de los atrasos existentes.
- d) Por conductas contrarias al espíritu y fines de la asociación, o que redunden en su demérito o menoscabo.

Estatutos de la Asociación Parkinson Jovellanos Principado de Asturias
Según la L.O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación

La separación será precedida de la instrucción del correspondiente expediente en el que deberá ser oído el interesado, dictando propuesta de resolución sobre el asunto la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

El socio del que se hubiera propuesto la baja, podrá dirigirse a la Asamblea General en la que se debata su expulsión, a fin de defender, si lo estima pertinente, su no expulsión. Oído el afectado, los asistentes a la Asamblea, mediante votación secreta, decidirán la cuestión por mayoría simple de los asistentes

Artículo 35. Derechos

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación para sus socios en la forma que disponga la Junta Directiva y que aparecerá regulado en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los Estatutos.
- d) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno si existiera, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 36. Deberes

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales, compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, y otras aportaciones que acuerden los órganos de la Asociación.
- c) Acatar los presentes Estatutos y las normas de régimen interior que se dicten, así como los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos que ocupen.

Artículo 37. Sanciones

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente el presente Estatuto o los acuerdos de aquella o de la Asamblea General, el procedimiento sancionador se reflejará en el Reglamento de Régimen Interno.



CAPITULO IV **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 38. Patrimonio y Recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio al constituirse. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y las extraordinarias, cuya cuantía y forma de pago será determinada por la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Ingresos procedentes de bienes propios.
- e) Por cualquier otra clase de bienes, derechos y valores mobiliarios que le pertenezcan por cualquier título y sean conforme a la Ley.
- f) El presupuesto anual se estimará por la Junta Directiva y se someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 39. Administración

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

Artículo 40. Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 41. Disolución

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 42. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, y en defecto de acuerdo, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que sean designados por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 43. Comisión liquidadora

La Comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Entregar los bienes sobrantes de la Asociación a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación, o si no las hubiera idóneas, sea destinado a fines benéficos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPÍTULO VI **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 44 . Modificación de Estatutos

Los presentes estatutos, sólo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Gijón, a 29 de Marzo de 2004.

Fdo.
La Secretaria
Dña Concepción Vela Magdalena

Asociación Parkinson
Jovellanos
Principado de Asturias

Vº. Bº.
El Presidente
D Bernardo Muel Quintana

**MODELO DE DILIGENCIA DE ADAPTACIONESTATUTOS
A LA L.O. 1/2 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación**

Dña Concepción Vela Magdalena , Secretaria de la Asociación Parkinson Jovellanos Principado de Asturias, hace constar que este Estatuto ha sido modificado para adaptarlo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 29 de Marzo de 2004.

En Gijón a 26 de Abril de 2004

LA SECRETARIA



Asociación Parkinson
Jovellanos
Principado de Asturias

Fdo. Dña Concepción Vela Magdalena

EL PRESIDENTE



Fdo. D. Bernardo Muel Quintana



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrito en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 6011....
do en Gijón, PRIMERA PLAZA, por Resolución
de 14/03/95.

